

**32. INDUSTRIAS DE HOSTELERIA
C.C. 03000425011982**

ARTÍCULO 27.2: “De conformidad con lo establecido legalmente, en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) ET, los trabajadores y las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor hasta que cumpla nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo, por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, en cuyo caso se regirá por los términos siguientes:

- a) Deberá disfrutarse de forma ininterrumpida y a continuación del periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 ET y, en su caso, vacaciones.
- b) La trabajadora o el trabajador deberá preavisar por escrito con, al menos, quince días de antelación al inicio de la opción del disfrute acumulado en jornadas completas.
- c) El número de jornadas a disfrutar por el citado permiso se hallará calculando los días laborables que medien entre el fin de la suspensión del contrato y, en su caso, vacaciones, hasta el cumplimiento de la edad de nueve meses del hijo, o hasta la fecha determinación o interrupción del contrato, si ésta fuera anterior, a razón de una hora por día previsto de trabajo.

	<p>d) Las fracciones de día se redondearán a jornadas completas, y el resultado final se disfrutará en días naturales.</p> <p>Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen”.</p>
<p>33. INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO C.C. 03000355011981</p>	<p>Anexo III para la lactancia de un menor de nueve meses se permite la ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; Reducción de jornada en media hora siempre que las necesidades de la empresa lo permitan.</p>
<p>34. INDUSTRIAS DE MANIPULACION Y EXPORTACION DE FRUTOS SECOS C.C. 03000245011982</p>	<p>ARTÍCULO 24.G: “Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La hora de lactancia se podrá sustituir, a petición de la trabajadora, por un permiso de un mes retribuido al término del permiso por maternidad”.</p>
<p>35. INDUSTRIAS DE MARROQUINERIA Y SIMILARES C.C. 03000025011981</p>	<p>No dice nada al respecto</p>

<p>36. INDUSTRIAS DE PANADERIA C.C. 03000545011981</p>	<p>ARTÍCULO 20.I: “Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso que ambos trabajen. También podrá la mujer trabajadora sustituir cualquiera de los dos permisos o licencias establecidos anteriormente, por el disfrute de quince días de licencia, continuada y retribuida con el fin de atender a la lactancia del menor de 9 meses cuya licencia comenzará a partir de la terminación del descanso maternal en el momento que la mujer determine”.</p>
<p>37. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE MATERIAS PLASTICAS C.C. 03000525011981</p>	<p>ARTÍCULO 35.7: “En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a continuación de la suspensión del contrato por maternidad. La acumulación de este permiso se comunicará a la empresa al inicio del periodo de descanso por maternidad”.</p>

<p>38. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES C.C. 03000145011982</p>	<p>ARTÍCULO 19.B: “La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un periodo de licencia de ciento veinticinco días en caso de alumbramiento, que serán distribuidos a opción de la interesada y dentro de los límites legalmente establecidos, así como a la reducción de la jornada diaria de, al menos, dos periodos de treinta y cinco minutos, que se dedicarán a la lactancia, que será de una hora en caso de acumulárselos dos periodos. Se tendrá derecho a esta reducción de jornada durante 1 año con posterioridad al alumbramiento. La reducción puede disfrutarse, indistintamente, por la madre por el padre, en el caso de que ambos trabajen. Dicha reducción también podrá disfrutarse en caso de adopción en los mismos términos del párrafo anterior”.</p>
<p>39. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD Y CONSUMO Y DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE C.C. 03002335011993</p>	<p>ARTÍCULO 18.12A: “La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un periodo de licencia de ciento veinticinco días, en caso de alumbramiento, que serán distribuidos a opción de la interesada y dentro de los límites legalmente establecidos, así como a la reducción de la jornada diaria de, al menos, dos periodos de treinta y cinco minutos, que se dedicarán a la lactancia, que será de una hora en caso de acumulárselos dos periodos. Se tendrá derecho a esta reducción de jornada durante nueve meses con posterioridad al alumbramiento. La reducción puede disfrutarse, indistintamente, por la madre por el padre, en el caso de que ambos trabajen. Dicha reducción también podrá disfrutarse en caso de adopción”.</p>

<p>40. MARMOLES, PIEDRAS Y GRANITOS C.C. 03000915011982</p>	<p>No dice nada al respecto.</p>
<p>41. MAYORISTAS DE ALIMENTACION C.C. 03000325011982</p>	<p>ARTÍCULO 33.G: “Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad. La trabajadora, por su voluntad, podrá acumular tantas horas como días de trabajo tenga reflejados en su planilla anual de trabajo, hasta que su hijo tenga 9 meses y tomarlos de forma continuada a continuación del permiso de maternidad. Los permisos derivados de la aplicación de la Ley Orgánica 3/ 2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, serán considerados a todos los efectos tiempo efectivo de trabajo. Las licencias establecidas en este artículo serán extensivas a las parejas de hecho legalmente reconocidas, cuando así lo acrediten”.</p>
<p>42. ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS C.C. 030043050125009</p>	<p>ARTÍCULO 21.I: “Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad”.</p>

<p>43. OFICINAS DE FARMACIA C.C. 03001185011984</p>	<p>No dice nada al respecto</p>
<p>44. OFICINAS Y DESPACHOS C.C. 03001005011983</p>	<p>ARTÍCULO 37.1: “Para la lactancia de un hijo/a menor de nueve meses los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, durante la cual podrán ausentarse del lugar del centro de trabajo, que pueden dividir en dos fracciones, y podrá ser concedido indistintamente al padre o a la madre en el caso de que ambos trabajen. La mujer, por su voluntad, expresada formalmente con anterioridad al momento de su reincorporación después del periodo de maternidad, podrá sustituir este derecho por un permiso retribuido de 14 días laborables con la misma finalidad, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. En el supuesto de parto múltiple, este permiso se incrementará de forma proporcional. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen”.</p>
<p>45. PATRONATO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL Y BANDA MUNICIPAL DE MUSICA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA C.C. 03100291012014</p>	<p>ARTÍCULO 23.G: “Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la trabajadora podrá solicitarla sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas</p>

	<p>completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.</p>
<p>46. PATROANTO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE C.C. 03001572011987</p>	<p>ARTÍCULO 36.F: “El personal, por lactancia de un menor de 12 meses o por acogimiento o adopción en idéntico supuesto, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrá sustituir este derecho a una reducción de la jornada normal por el mismo tiempo y con la misma finalidad. Esta licencia podrá ser disfrutada indistintamente por la madre por el padre, en el caso de que ambos trabajen, pero en cualquier caso sólo por uno de ellos. Puede disfrutarse de forma acumulada. Este permiso será ampliable en la misma proporción por parto, adopción o acogimiento familiar múltiple”.</p>
<p>47. PREPARADORES DE ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HERBOLISTERIA C.C. 03000875011981</p>	<p>Artículo 10 reconoce el permiso de lactancia como una excedencia voluntaria.</p>
<p>48. RELLENO Y ADREZO DE ACEITUNAS C.C. 03004215012008</p>	<p>ARTÍCULO 38: “Por lactancia de un menor de nueve meses, una hora de ausencia dividida en dos fracciones de media hora cada una, o una reducción de la jornada en media hora. No se podrá disfrutar por ambos cónyuges simultáneamente. Este derecho podrá ser disfrutado por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen. El tiempo de lactancia se podrá acumular en días completos, cuya fecha de disfrute se fijará de común acuerdo con la empresa”.</p>

<p>49. SALAS DE BINGO C.C. 03001115011983</p>	<p>ARTÍCULO 21 BIS: “Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen”.</p>
<p>50. SECTOR ESTIBA DE ALICANTE C.C. 03002495011993</p>	<p>No dice nada al respecto</p>
<p>51. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, AYUNTAMIENTO DE ASPE C.C. 03100014012015</p>	<p>No dice nada al respecto</p>
<p>52. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y DETALLISTAS DE ALIMENTACION EN GENERAL C.C. 03000655011981</p>	<p>ARTÍCULO 17.8: “Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Podrán optar a media hora al inicio o al final de la jornada. Este permiso se podrá acumular a razón de una hora diaria a continuación del permiso por maternidad”.</p>
<p>53. TINRORERIAS, LAVANDERIAS Y LIMPIEZA DE ROPAS C.C. 03001095011982</p>	<p>No dice nada al respecto. El artículo 12.I establece que En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.</p>

<p>54. TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA C.C. 03000665011981</p>	<p>ARTÍCULO 36.G: “En caso de la mujer trabajadora con motivo del parto, se amplían las licencias prevenidas en la ley del Estatuto de los Trabajadores, entre medias horas para la lactancia”.</p>
<p>55. TRANSPORTES DE VIAJEROS C.C. 03000935011982</p>	<p>ARTÍCULO 38.F: “No dice nada al respecto. El resto de licencias se regulará por el artículo 37 del vigente Estatuto de los Trabajadores”.</p>

